

343 357

# Sesión ordinaria del 16 de Setiembre de 1899.

Instalada con asistencia de los H. H. Presidente, Arias, Burbano de Lara, Borja L. F., Borja A. M., Corral, Falconi, Garcia, Grame, Gomez de la Torre, Heredia, Moreira, Ontaneda, Prieto, Pino, Polit, Vela y el inscrito Secretario, leyose y fue aprobada el acta de la sesión presente.

Se puso luego en conocimiento de la H. Cámara un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el que recomienda la discusión del tratado de amistad, comercio y navegación que firmo el Ecuador con Venezuela el 22 de Febrero de 1895, y que fue aprobado el año último, por la H. Cámara de Diputados.

En seguida se aprobaron los siguientes informes:

Por Presidente: - Esta H. Cámara se ha ocupado muchos dias en discutir el largo Proyecto de Ley Organica del Poder Judicial, y merced a meritoria paciencia está al terminarse el trabajo que obedece a un sistema que consulta la unidad tan necesaria en la formación de las Leyes.

No podriamos, pues, discutir el Proyecto de la Corte Suprema sin entrar en estériles discusiones las cuales nos quitarían el precioso tiempo que debemos emplear en otros asuntos de grande importancia para la Republica.

La Comisión de Legislación opina pues, salvo el ilustrado parecer de la Cámara, que se reserva el Proyecto de la Exma Corte Suprema para enviarlo con el que discutimos, a la H. Cámara de Diputados. - Quito, Setiembre 16 de 1899" Luis F. Borja. - Leopoldo Pino. - Miguel Prieto. -

" Por Presidente: Nuestra Comisión de Obras Publicas con vista del Proyecto de Decreto que ha venido de la Cámara de Diputados, y relativo a proveer de agua potable a la Ciudad de Ambato, opina: que siendo la obra de indisputable importancia para dicha Ciudad, la H. Cámara del Senado debe tambien aprobar dicho Proyecto en todas sus partes, salvo el mejor parecer de la misma. Quito, Setiembre 16 de 1899. - Alejandro Gomez de la Torre - Miguel Falconi. - Rafael Ontaneda."

En consecuencia, pasó el Proyecto a tercera discusión. Se aprobó en tercer debate el Proyecto de Decreto que destina varias cantidades para la apertura de un camino de Palmas a Mendes, habiéndose tenido en cuenta la supresión de los artículos 1º y 6º, hecha en segunda discusión.

Se remitió a la Comisión de Instrucción Pública las solicitudes de Nicandro Basantes y Rogelio Burgos, relativa la primera a pedir se le permita rendir los exámenes de Ciencia Constitucional y Derecho Internacional Privado sin presentar certificados de asistencia a clases, y la segunda a que se le conceda dar los exámenes complementarios del 1º año de Jurisprudencia en el tiempo que estime conveniente esta H. Cámara, y a la Comisión de Guerra y Marina la petición colectiva de los militares Tres Juan J. Salvador, José María Torres y Carlos P. Cortés, para que se ordene el pago de las cantidades que se les adeuda por sueldos devengados desde el mes de Junio al de Octubre del año próximo pasado.

En este momento se incorporó a la H. Cámara el H. Dr. Cordero.

Continúa discutiéndose el Proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial, y como el H. Prieto observara que había un asunto pendiente en virtud de la reconducción aceptada por la H. Cámara con respecto a la 2ª parte del Art. 218 que primitivamente fue negada, pidió que se discutiere este punto y al efecto indicó que debía subsistir el inciso en referencia tal como estaba en el Proyecto.

El H. Borja L. F., corroboró esta indicación, manifestando que siendo dos los casos previstos en el art. 218 y habiéndose aprobado la regla respectiva al 1º, debía también reglamentarse el 2º por ser muy necesario y estar esa disposición mejor concebida en la vigente del art. 82 del Código de Enjuiciamientos Civiles. Así pues accediendo a la insinuación del H. Cordero para que al comienzo del inciso se diga "Pero en los demás casos", propuso que con este aditamento subsista la misma disposición.

Sometida a debate el H. Prieto, observó que con es

las palabras se alteraba sustancialmente el sentido del artículo, pues, si en el caso de requerirse conocimientos especiales el juez estaba obligado a sujetarse al dictamen de los peritos, en los demás casos, es decir, cuando se necesitan tales conocimientos, ni se nombran peritos, pues la Ley dice expresamente que este nombramiento se hará solo cuando se trate de Ciencias, artes y oficios. De modo que, debe aprobarse el artículo tal cual ha sido presentado, por que el caso en que el juez no está obligado a sujetarse al dictamen de los peritos, se ha de entender que es cuando a pesar de ser necesarios conocimientos especiales sobre la materia de que se trata es tan opuesto ese dictamen a lo que el juez ha observado por sus propios sentidos, que puede apartarse de él, y formar en juicio de conformidad con la ilustración y conocimientos que bien puede poseer.

El H. Cordero expresó que lo que se quería salvar con esas palabras, eran los casos en que el perito servia de mero auxiliar.

El H. Borja L.F. declaró que habia accedido a la indicación del H. Cordero únicamente en vía de transacción y para que no se crea que se aferraba en sostener el artículo con las mismas palabras del Proyecto, pero que, como lo dicho por el H. Pino, quien estaba en lo cierto retiraba el dictamen.

Cerrado el debate, el H. Moreira pidió que la votación fuera nominal, y esta dió por resultado la aprobación del inciso. Estuvieron por la afirmativa los H. H. Presidente, Borja L.F., Corral, Cane, Arias, Burbano de Lara, Pohl, Falconi, Prieto, Heredia, Gómez de la Torre y Garcia, y por la negativa los H. H. Marchán, Vela, Ontañeda, Moreira y Cordero.

A continuación, el H. Prieto pidió que tambien se resolviera previamente el punto relativo al impedimento de los Interillos para ser apoderados, y que se discutiera la moción que al respecto hizo en la sesión en que se trató de este asunto, con apoyo del H. Falconi, concebida en estos términos: "Que en el lugar conveniente de esta Ley se inserte el inciso sexto del art. 49 del Código de Enjuiciamientos Civiles". Puesta a votación resultó aprobada.

Enseguida se puso a discusión el art. 221 del Proyecto y fue aprobado con el siguiente aditamento, propuesto por el H. Pino y aceptado por la Comisión, que lo fue igualmente: "Para la absolución de posesiones de los que no sepan el idioma español".

Se aprobaron los artículos 222 y 223.

Al discutirse el artículo 224, el H. Prieto, con apoyo del H. Corral hizo la siguiente moción: "Que se agregue un caso de recusación declarando que no puede ser juez el que esté dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Escribano."

Puesta en discusión, el H. Pino, se opuso a ella fundándose en que la relación de parentesco entre el Escribano y el actor, no podía traer ningún perjuicio, y que si las partes, teniendo el derecho de recusar hasta dos actores, y no lo hacían, tratándose por ejemplo del hijo de un Escribano por la confianza que en él tienen, no había razón alguna para excluirlo.

Los impedimentos se han de considerar con relación a las partes y en atención al influjo que pueden ejercer en la justicia del Fallo. Si no hay pues vinculo alguno con las partes se garantiza suficientemente la imparcialidad.

El H. Prieto discursó en el sentido de que la moción tendía a evitar que los Escribanos monopolizaran las causas para ponerlas en manos de sus hijos, siendo además conveniente que existe esta prohibición para que el juez no abandone en ningún caso de hacer cumplir sus deberes al Escribano.

El H. Borja L. F.: Por Presidente: Es un principio de Legislación universal que al dar la Ley se atiende a lo que ocurre con frecuencia, sin descender a casos particulares. Desde los antiguos Códigos de Colombia ha existido este artículo tal como está en el Proyecto, y nunca se ha suscitado dificultad alguna por falta de la prohibición que se trata de añadir. Esta es una razón de peso con el que pone de manifiesto la ninguna necesidad que hay de ella, y muy al contrario, tratándola, vendríamos a parar.

en corruptelas por atender con tanta munificencia a todos e-  
sos casos.

El H. Corral: Sr. Presidente: Reconozco el principio que acaba de citar el H. Borja L. F., pero no es menos cierto como bien ha dicho el H. Prieto, que el juez no solo está encargado de declarar las relaciones entre las partes, sino que también tiene que velar por la recta administración de justicia, y esta es la razón por que se debe prohibir que el juez y el Escribano unidos por un vínculo estrecho, actúen en el mismo juicio. El H. Pino ha manifestado la necesidad de que exista un vínculo, y no se puede dar mas estrecho que el que existe entre padre e hijo. Y no se diga que salva la dificultad el hecho de poder recusar las partes hasta dos actores, pues, precisamente, el tercero nombrado resulta ser aquel por quien tiene interés el Escribano, y entonces ya no hay como recusarlo. Estaré pues por que se establezca esta prohibición.

El H. Pino insistió en que el vínculo ha de ser con respecto a los hechos, pues lo que se propone en la ley es evitar la parcialidad al expedir las sentencias, importando poco el que exista entre el actor y el escribano, sobre todo si aquel reune los requisitos de prohibición y competencia.

Cerrado el debate, resultó negada la moción y se aprobó en consecuencia el artículo como está en el proyecto.

Los artículos 2.º y 3.º fueron aprobados.

El H. Corral con apoyo del H. Pino, propuso la siguiente moción: "Que subsistan en la ley que se discute el inciso 2.º del caso 14 del artículo 9.º del Código de Enjuiciamientos Civiles."

Después de un prolongado debate en el que el H. Corral abogó por la necesidad de que subsistan las disposiciones en esos artículos comprendidos; y el H. Borja L. F. varió en contra haciéndolo ver en ninguna utilidad e importancia, fue negada la proposición.

De seguida se aprobaron los artículos 237, 238 hasta el 240 inclusive.

Al llegar al art 241, como se suscitaron algunas dificultades, y fuera preciso estudiarlas detenidamente, se suspendió la discusión de este título, proponiéndose a discutir el siguiente que trata "De las Visitas".

Se aprobaron los artículos 269, 270 al 276 inclusive, este último con la modificación de que, al hablar de la dieta que se mande satisfacer al abogado comisionado para visitar las oficinas y archivos de los Jueces Pseudo-judiciales, se diga: "De dos a ocho sueros diarios" en vez de "de uno a cinco".

Se leyó un oficio del Secretario de la H. Cámara de Diputados, en el que inserta la siguiente moción aprobada por la misma: "Que se interpele al Sr. Ministro de Estado, en el Departamento de Obras Públicas, sobre el estado de los trabajos del Ferrocarril, y sobre si la Compañía Constructora ha cumplido con todas las condiciones del Contrato. Hecho esto, que se nombre dos diputados de la H. Cámara, para que se cesionen por el estado de los trabajos como tambien de las condiciones en que se encuentra el ferrocarril de Durón a Chimbo, excitándose, al mismo tiempo a la H. Cámara Colegisladora para que de su seno envíe tambien uno ó dos Senadores que se unan a la Comisión informante de esta H. Cámara sobre el asunto del Ferrocarril. - Manuel G. Chávez - Francisco Gutiérrez. - José R. Zamayo. - Julio Fernández. - Emilio Estrada. - José E. Ovillo".

En el mismo oficio se comunica que en virtud de la preinserta disposición han sido nombrados los H. H. Luis A. Martínez y Emilio Estrada para que se pongan en marcha a cumplir este importante cometido, el lunes venidero.

Como en el oficio se asegura que anteriormente había participado la H. Colegisladora de la

Presidencia del Senado, la resolución transcrita, el infrascripto secretario espuso que al respecto no se había recibido comunicación alguna y pasó este asunto á la Comisión de Obras Públicas.

Receso.

Reinstalada la sesión, se dió cuenta del siguiente informe que fue negado:

"Lo Presidente: Nuestra Comisión de Obras Públicas, con vista del Oficio que se ha pasado á esta H. Cámara, por la de Diputados, en fin de que se nombre uno ó dos Senadores, para que en asocio de los Senadores para la segunda infirmeria acerca del estado en que se encuentran los trabajos del Ferrocarril, constituyéndose, al efecto, en el mismo lugar, oficina. Que debe simplemente acusarse recibo del oficio en referencia. Este es el parecer de nuestra Comisión, salvo siempre el más ilustrado de la H. Cámara. Dito, 16 de Setiembre de 1899. - Alejandro Gómez de la Torre, Rafael Ontaneda - Miguel F. Falconi."

Entonces el H. García con apoyo del H. Cordeiro, hizo la siguiente proposición, que fue aprobada: "Constitúese á la H. Cámara de Diputados que la del Senado no cree necesario nombrar ninguna Comisión de su seno para que visite la obra del Ferrocarril."

Terminó la sesión.

El Presidente

Luis Hiller

ARCHIVO

El Secretario

Celiano Morge

Sesión ordinaria del 18 de Setiembre de 1899

Instalada con la concurrencia de los H. H. Presidente, Burbano de Lara, Borja et al, Corral, Contador, Falconi, Freile, Garcia, Riquelme, Gómez de la Torre